

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00262-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARLOS EFRÉN DONADO ARENAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y con llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS EFRÉN DONADO ARENAS
Apoderada Demandante:	CAMILA ANDREA MORA RODRIGUEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	ANGELA PATRICIA VARGAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	VANESSA GOMEZ QUINTERO
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	ZONIA GOMEZ
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA NAVARRO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra CAMILA ANDREA MORA RODRIGUEZ como apoderada sustituta del demandante

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra ANGELA PATRICIA VARGAS como representante legal y apoderada de COLFONDOS

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra ZONIA GOMEZ como representante legal y apoderada de SKANDIA

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra VANESSA GOMEZ QUINTERO como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr JOSE DAVID RUEDA NAVARRO como apoderado sustituto de MAPFRE

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al demandante, decretado a instancia de las accionadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR, SKANDIA y MAPFRE

Se cierra el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **CARLOS EFREN DONADO ARENAS** con destino a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con ocasión de suscripción de formulario de afiliación el 07 DE JUNIO DE 1994. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las AFP **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A, SKANDIA S.A y COLFONDOS S.A** que conjunta y coordinadamente, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del demandante en RPMPD administrado por COLPENSIONES y a retornar los recursos integralmente percibidos por cuenta del demandante con destino al RAIS durante el tiempo que permaneció vinculado irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada Cotización)

Debiéndose tomar como índice inicial, el del mes en que se verificó el giro de los recursos correspondientes y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a recursos propios de cada una de las AFP COLFONDOS S.A, SKANDIA, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A en proporción al tiempo en que el accionante estuvo afiliado a estas administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual del demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

Se precisa que, se ordena el pago indexado de los recursos integralmente percibidos por cuenta del demandante en la medida en que no obra en el expediente prueba idónea con base en la cual pueda deducir el despacho que los rendimientos de la cuenta de ahorro individual subsuman la eventual pérdida de poder adquisitivo de la moneda, conclusión que, de llegarse a ella, implicaría una valoración subjetiva que no se aviene a la realidad procesal

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** de todas las pretensiones formuladas en el llamamiento por parte de la AFP SKANDIA S.A

QUINTO: EXCEPCIONES en cuanto al llamamiento, dadas las resultas del llamamiento, el Despacho se declara relevado del estudio de las propuestas

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante. De la misma manera se impondrá condena en costas a cargo de SKANDIA y en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en el marco del llamamiento. En consecuencia, en firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de MAPFRE

SEPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de COLFONDOS, COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2d5ef52a-55db-44bb-9d38-01a3f65dccec?vcpubtoken=0171a316-7769-4968-bd0c-22103327ad1f>

SAD

Duración audiencia: 01:35:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f9ab872d1b1d65db2e926138770d47c2a383744dd0ffbb297f0caf79b999e**

Documento generado en 21/09/2023 08:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>